



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

VICERRECTORADO DE DOCENCIA

PROCEDIMIENTOS DE MATRÍCULA
EN TITULACIONES OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER
(Aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2014)

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Ámbito de aplicación

1. El presente procedimiento regula las condiciones de matrícula para los estudiantes a tiempo completo y a tiempo parcial en titulaciones de grado y máster universitario.
2. Los estudiantes de la Universidad de Salamanca que se encuentren matriculados en titulaciones conjuntas con otras universidades se registrarán por lo establecido en el correspondiente convenio o lo que se determine en la memoria de verificación del título.
3. Los estudiantes que cursen una doble titulación nacional o internacional se someterán a las normas establecidas específicamente en el plan de estudios simultáneo o convenio que se suscriba, debiendo cumplir el fijado respectivamente por las universidades según donde se cursen los estudios.

Segundo. Modalidades de dedicación al estudio

1. Los estudiantes podrán matricularse en los estudios universitarios oficiales que se imparten en la Universidad de Salamanca con una dedicación al estudio a tiempo completo (es este el régimen ordinario de los estudiantes que comienzan estudios en la Universidad de Salamanca), a tiempo parcial o a tiempo reducido.
2. Los estudiantes que opten por la dedicación a tiempo parcial deberán indicarlo en el momento de la matrícula. A tal efecto el Consejo de Gobierno establecerá para cada titulación y curso académico el número máximo de plazas de nuevo ingreso con esta dedicación.
3. La dedicación a tiempo reducido tiene carácter especial y está dirigida a quienes deseen cursar parte de la oferta educativa que ofrece la Universidad de Salamanca sin que su objetivo último sea la consecución de un título universitario. Por consiguiente, la única restricción que se establece en términos de matrícula para esta modalidad es la disponibilidad de plazas vacantes y las normas internas de acceso y admisión de los

títulos especificados en sus memorias. Esta modalidad tiene su propio procedimiento de matrícula, que se ajustará a la oferta específica establecida por la Universidad de Salamanca.

II. PROCEDIMIENTOS DE MATRÍCULA

Tercero. Plazos y sistema de matrícula en el periodo ordinario

1. Los plazos ordinarios de matrícula para los estudiantes de grado de nuevo ingreso, junto con el procedimiento y plazo de preinscripción, serán acordados cada curso académico para el conjunto de las universidades públicas de Castilla y León y se publicarán en el BOCyL mediante Resolución del Presidente de la Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Para los estudiantes de grado que continúan estudios universitarios el plazo será el establecido por el Rectorado de la Universidad de Salamanca.
2. Los estudiantes de Máster se matricularán en el plazo establecido cada curso académico por la Comisión de Doctorado y Posgrado de la Universidad de Salamanca.
3. La forma de matrícula en la Universidad de Salamanca será preferentemente la AUTOMATRÍCULA.

Cuarto. Créditos por matricular.

1. Los estudiantes de **nuevo ingreso** con dedicación a tiempo completo deberán matricularse de un número de créditos ECTS comprendido entre 60 y 90. Los estudiantes de nuevo ingreso con dedicación a tiempo parcial lo harán de un número comprendido entre 30 y 42 ECTS.

En los cursos siguientes los estudiantes deberán matricularse de un número de créditos comprendido entre 42 y 90 ECTS en el caso de estudiantes con dedicación a tiempo completo y de menos de 42 ECTS si la dedicación es a tiempo parcial. En ambas modalidades el número podrá ser inferior cuando así lo sea el número de créditos que queden por superar.

2. En el caso de Grado, el estudiante deberá matricular siempre las asignaturas básicas que tenga pendientes.
3. Los estudiantes que soliciten beca o algún tipo de ayuda económica deberán tener en cuenta el número mínimo de créditos matriculados que exige la convocatoria correspondiente.

Quinto. Modificación de asignaturas y anulación total de matrícula

1. Las solicitudes de **modificación de asignaturas** (anulaciones o cambios) una vez matriculadas serán aceptadas a todos los efectos durante la semana siguiente a la finalización del plazo oficial de matrícula que se establezca para cada curso académico. Las modificaciones serán realizadas por el estudiante en la aplicación de automatrícula en una única ocasión.

Fuera de este plazo las modificaciones de la matrícula quedarán condicionadas a circunstancias justificadas documentalmente, que evaluará el Centro con efectos exclusivamente académicos.

2. Las **anulaciones totales** de matrícula serán siempre antes del 30 de noviembre. A partir de esta fecha se podrá anular la matrícula siempre que existan circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que deberán apreciarse en el Centro.

3. El estudiante podrá solicitar la anulación de la matrícula correspondiente a un cuatrimestre **por razones de permanencia**, teniendo la misma consideración que si el estudiante no se hubiera matriculado. La anulación de matrícula por razones de permanencia deberá solicitarse dentro del plazo de seis semanas desde el comienzo del cuatrimestre correspondiente, y siempre referido a asignaturas que en esos momentos no hayan concluido ni hayan sido evaluadas.

4. Ningún tipo de anulación, salvo la prevista en el primer párrafo del punto 1, llevará reintegro alguno de precios públicos abonados por matrícula ni la extinción de los pagos pendientes, según lo establecido en el apartado séptimo de estos procedimientos. No podrá formalizarse la anulación de matrícula hasta haber satisfecho el estudiante todos los pagos pendientes con la universidad.

Sexto. Plazo extraordinario de ampliación de matrícula.

Finalizado el periodo de actividades académicas del primer cuatrimestre, se **abrirá un plazo extraordinario** para que los estudiantes interesados puedan **ampliar asignaturas del segundo cuatrimestre** en la Secretaría de su Centro, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El Centro establecerá y dará publicidad al procedimiento de ampliación de matrícula. En caso de que la demanda sea elevada, se optará por la cita previa. No se admitirá automatrícula a través de Internet.
- Los precios académicos resultantes se abonarán en su totalidad y no se admitirá el fraccionamiento del pago.
- El Centro podrá establecer asignaturas en las que, por tener una planificación cerrada de grupos desde el inicio del curso, no sea posible matricular nuevos estudiantes en ese momento.

- El plazo se comunicará a lo largo del mes de octubre desde el Rectorado a las Secretarías de los Centros para que den la oportuna publicidad.

Séptimo. Precios públicos

1. Los precios de matrícula y otros servicios en estudios universitarios oficiales se ajustarán a lo que disponga la Junta de Castilla y León en el ejercicio de sus competencias.

2. El precio público será exigible desde el inicio de la prestación del servicio, procediéndose a su devolución cuando por causas no imputables al obligado no se realice la actividad o se preste el servicio. Asimismo, procederá la devolución de precios en los siguientes casos:

- Ingreso erróneo: el estudiante está pagando otro concepto, ha efectuado un ingreso superior al que correspondía, no ha hecho valer su condición de becario o miembro de Familia Numerosa de acuerdo con la legislación vigente, etc.
- Anulación de matrícula por adjudicación de plaza en otra titulación preferente en el proceso de preinscripción de Castilla y León.
- Errores en la formalización de la matrícula no imputables al estudiante.
- En el caso de anulación de matrícula de TFG o TFM derivada de la imposibilidad de evaluarlos por no haber superado todos los créditos correspondientes a la titulación, procederá la devolución de las cantidades abonadas como precio público en su primera matrícula una vez que se haya matriculado de nuevo y haya superado la prueba en alguna de las oportunidades a las que esa segunda matrícula le da derecho. Solo se podrá ejercer esta posibilidad en una ocasión por título académico.

3. La devolución solo procederá en los casos descritos en el apartado anterior. En particular, no procederá la devolución:

- Por enfermedad sobrevenida.
- Por anulación total o parcial de matrícula dentro del plazo por voluntad del interesado.
- Por anulación de matrícula por adjudicación de plaza en otra comunidad autónoma.
- Por la cancelación de la matrícula por razones de permanencia.

Octavo. Falta de pago.

1. La falta de pago total o parcial del precio público supondrá la anulación de matrícula y de las actuaciones académicas a las que la matrícula da derecho, de modo que no podrán considerarse las asignaturas cursadas/superadas en el curso en el que tuvo lugar la anulación. No obstante:

- El estudiante que solicite “reactivar” la matrícula y las actuaciones académicas correspondientes en el mismo curso académico en el que se ha anulado su matrícula por falta de pago deberá abonar la cantidad adeudada, a la que se aplicará el interés legal del dinero establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En estos casos no se admitirán domiciliaciones.
- El estudiante que solicite matricularse en un curso académico posterior al de la anulación de la matrícula deberá, previamente a la formalización de la nueva matrícula, en la misma u otra titulación, acreditar haber pagado las cantidades adeudadas por matrícula o servicios complementarios anteriores, a los que se aplicará el interés legal del dinero que establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En este caso se mantendrá la anulación de las actuaciones académicas en el curso de anulación de la matrícula, salvo las excepciones apreciadas en el Centro.

2. Para el control de estos estudiantes se procederá, en el momento de la anulación de matrícula, al bloqueo del expediente en la aplicación informática de gestión académica.

Disposición adicional. Referencias de género

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición final

Este procedimiento entrará en vigor a partir de la aprobación por el Consejo Social del régimen de permanencia que sustituya al publicado por resolución de 19 de noviembre de 2009 de la Universidad de Salamanca (BOCYL de 1 de diciembre de 2009).